

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20244000190031



Bogotá D.C. 25-07-2024

Señor  
**ANÓNIMO**  
[radicacionesplineambientalcol@gmail.com](mailto:radicacionesplineambientalcol@gmail.com)  
La Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta a derecho de petición No. 20242400239552 del 12 de julio de 2024, radicado Bogotá te Escucha No. 3327452024 del 12 de Julio de 2024 “DERECHO DE PETICIÓN CON INTERÉS PARTICULAR TEMA “PREDIO DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO GIBRALTAR COMO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE”.

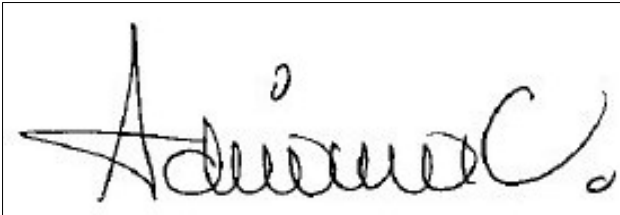
**REFERENCIA:** *Contrato de interventoría No 3219 de 2023 Objeto “Realizar la interventoría técnica, administrativa, contable, financiera, social, ambiental, SST y jurídica a las obras y actividades complementarias de los proyectos 1 y 2 a cargo de la subdirección técnica de construcciones - STC del IDRD para el predio El Porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá”. Expediente No. 2024800701600015E, 2024800701600035E y 2024800701600026E*

Cordial saludo,

La Subdirección Técnica de construcciones – STC del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en atención a la petición realizado por usted con radicado IDRD No. 20242400239552 del 12 de julio de 2024, informa que, verificado el sistema de gestión de calidad de la entidad, se evidencia que el derecho de petición del asunto ya fue atendido por el IDRD con el radicado No. 20244200162691 del 05 de Julio de 2024, con asunto “Respuesta a Derecho de petición radicado IDRD 20242100206172 con Referencia “Derecho de petición con interés particular tema “predio del antiguo botadero a cielo abierto Gibraltar como riesgo para la construcción de un parque, la primera línea del metro y el proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO)”.”, y radicado en debida forma al correo [radicacionesplineambientalcol@gmail.com](mailto:radicacionesplineambientalcol@gmail.com).

Se anexa requerimiento del peticionario, respuesta dada por la Subdirección Técnica de Construcciones al derecho de petición y soporte de radicación.

Atentamente,



**ADRIANA MARIA CEBALLOS CALLE**  
Subdirectora Técnica de Construcciones

Anexos: Lo enunciado con anterioridad en una (1) carpeta zip.  
Copia: N/A

Elaboró: Ing. Gisselle Alejandra Ramirez Rubio – Ing. Ambiental STC  
Proyectó: Ing. Gisselle Alejandra Ramirez Rubio – Ing. Ambiental STC  
Revisó: N/A  
Aprobó: Adriana María Ceballos Calle - STC

**Fwd: Derecho de petición con interés particular tema "predio del antiguo botadero a cielo abierto Gibraltar como riesgo para la construcción de un parque, la primera línea del metro y el proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO)"**

1 mensaje

**Atención Al Cliente** <atncliente@idrd.gov.co>  
Para: IDRDR Correspondencia <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>

17 de junio de 2024, 2:31 p.m.

Cordial Saludo, Para los fines pertinentes. Favor informar el número de radicado al ciudadano y/o entidad; y a éste correo respectivamente. Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Primera Línea Ambiental** <radicacionesplineambientacol@gmail.com>

Date: vie, 14 jun 2024 a las 13:01

Subject: Derecho de petición con interés particular tema "predio del antiguo botadero a cielo abierto Gibraltar como riesgo para la construcción de un parque, la primera línea del metro y el proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO)"

To: &lt;info@minambiente.gov.co&gt;, &lt;sau@car.gov.co&gt;, &lt;radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co&gt;, &lt;atnciudadano@idu.gov.co&gt;, &lt;institucional@personeriabogota.gov.co&gt;, &lt;contactenos@metrodebogota.gov.co&gt;, &lt;clientescolombia@enel.com&gt;, &lt;servicioalcliente.empresarial@enel.com&gt;, &lt;atncliente@idrd.gov.co&gt;, &lt;atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co&gt;, &lt;atencionalciudadano@concejobogota.gov.co&gt;, &lt;contactenos@saludcapital.gov.co&gt;, &lt;servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co&gt;, &lt;juntaadmonkennedy@gmail.com&gt;

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible  
Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca  
Alcaldía Mayor De Bogotá  
Empresa Metro  
Instituto De Recreación Y Deporte  
Instituto De Desarrollo Urbano  
Secretaría Distrital De Ambiente  
Junta Administradora Local de Kennedy (Ediles y Edilesas)  
Concejo de Bogotá (Concejales/as)  
Secretaría Distrital de Salud  
Secretaría Distrital de Planeación  
Enel CODENSA  
Personería Distrital

**Ref. Derecho de petición con interés particular tema "predio del antiguo botadero a cielo abierto Gibraltar como riesgo para la construcción de un parque, la primera línea del metro y el proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO)"**

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente yo **ERICSSON ERNESTO MENA GARZON** identificado con número de **cedula 80.158.042** de Bogotá D.C en calidad de representante del colectivo social "**PRIMERA LÍNEA AMBIENTAL COLOMBIA**" y defensor de derechos humanos medioambientales acorde a la Resolución 76/300 de 28 de julio de 2022, Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoció por primera vez el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F76%2FL.75&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

De igual manera en calidad de víctima reconocida del conflicto armado en Colombia bajo el RUV No 3882393 por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y amenazas, adjunto registro.

**Anexo** documento: <https://drive.google.com/file/d/1kFeoxXq1SX3ACbc5Q2C9nZZUb0i4fNuB/view?usp=sharing>

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Art 23 de la constitución política de Colombia, conexo con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y los Artículos constitucionales 11,13,29,45,79,80,270 solicito los siguientes elementos:

Se adjunta escrito.

Cordialmente y cariñosamente.

**Ericsson Ernesto Mena G.**

**Primera Línea Ambiental Colombia**

líderes protegiendo el derecho humano a un medio ambiente saludable.

Resolución 76/300 de 28 de julio de 2022, Asamblea General de las Naciones Unidas

<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F76%2FL.75&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

Para notificaciones judiciales únicas y exclusivamente al correo [notificaprimeralineambiental@gmail.com](mailto:notificaprimeralineambiental@gmail.com)



--  
*Mi jornada laboral puede no coincidir con la tuya. Por favor no sientas obligación de contestar a este correo fuera de tu horario laboral. Gracias.*  
Cordialmente,



## OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUEJAS Y RECLAMOS

Calle 63 # 59ª - 06

(601) 660 5400 Ext. 251




Deja una huella verde, ahorra papel,  
energía y agua.

**¡No imprimas  
este correo!**



### AVISO LEGAL

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a éste contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.

 **PREDIO GIBRALTAR.pdf**  
319K

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20244200162691



Bogotá D.C. 05-07-2024

Señores

**ERICSON ERNESTO MENA**

Representante del colectivo social

PRIMERA LINEA AMBIENTAL COLOMBIA

[radicacionesplineambientalcol@gmail.com](mailto:radicacionesplineambientalcol@gmail.com)

Ciudad.

**REFERENCIA:**

Contrato de interventoría No 3219 de 2023 Objeto “Realizar la interventoría técnica, administrativa, contable, financiera, social, ambiental, SST y jurídica a las obras y actividades complementarias de los proyectos 1 y 2 a cargo de la subdirección técnica de construcciones - STC del IDRD para el predio El Porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá”.

Expediente No. 2024800701600015E, 2024800701600035E y 2024800701600026E.

**ASUNTO:**

Respuesta a Derecho de petición radicado IDRD 20242100206172 con Referencia “Derecho de petición con interés particular tema “predio del antiguo botadero a cielo abierto Gibraltar como riesgo para la construcción de un parque, la primera línea del metro y el proyecto Avenida Longitudinal de Occidente (ALO)”.

Cordial saludo,

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” a continuación se da respuesta a la petición del asunto elevada por usted bajo el radicado 20242100206172 del 17 de junio de 2024.

La presente respuesta se enmarca conforme a las competencias que desde la Subdirección Técnica de Construcciones (En adelante STC) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD ha asignado la ley respecto de la construcción de espacios recreodeportivos, dentro de los cuales nos encontramos ejecutando los contratos de obra Centro de Alto Rendimiento y el Velódromo Gibraltar, ubicados en el Parque Estructurante El Porvenir Gibraltar.

A su petición se responde de fondo en los siguientes términos:

1) “(...) **Con base en los anteriores elementos solicito:**

*1. Se deberá suspender todo tipo de actividad constructiva de los proyectos:*

- *Parque Metropolitano Gibraltar*
- *Primera línea del Metro de Bogotá*
- *Avenida longitudinal*
- *Demas proyectos*

*De igual forma se suspenderá contratos y recursos económicos que permitan el desarrollo de estos proyectos, así como licencias ambientales, licencias de construcción, actos administrativos, alquiler y uso de maquinaria para la construcción, fabricación de estructuras para la Primera línea del Metro de Bogotá, construcción de infraestructura férrea, construcción de parque y dotaciones deportivas, áreas de recreación pasiva y activa, infraestructura de distribución eléctrica, actividades encaminada a la construcción de infraestructura adicional a la que ya existió antes del año 2.000 en el predio del antiguo botadero a cielo abierto Gibraltar en Kennedy ubicado en la llanura aluvial del Rio Bogotá y áreas externas desde los límites de este predio en un área de 400 metros al exterior. (...)*”

Respuesta: Una vez analizado el postulado anterior, desde el IDR no evidencia un hecho que pueda justificar la suspensión de la ejecución de las obras que se están adelantando en el sector, máxime que no existe una situación prevista anteriormente o sobreviniente que conlleve necesariamente a esta medida, si se tiene en cuenta que la Entidad, al realizar las previsiones necesarias establecidas en el contrato y en virtud de los diseños encaminados a garantizar la protección de los derechos colectivos, tanto de la comunidad del sector, como los del Distrito Capital.

En efecto, todas las actuaciones desplegadas por el IDR buscan proteger los derechos o intereses colectivos, denominados de “tercera generación”, ya que con las obras previstas se busca minimizar los riesgos que se puedan generar en la intervención, y de tal forma poder beneficiar a los habitantes del sector con las obras planteadas por la Administración Distrital.

2) “ (...) 2. **Evaluación de la calidad de las aguas subterráneas y su impacto en el río Bogotá:**

- **Estudios hidrogeológicos 3D y 2D:** Realizar estudios hidrogeológicos detallados en 3D y 2D para comprender el flujo y la distribución de las aguas subterráneas en el predio y áreas aledañas. Esto permitirá identificar las zonas contaminadas y evaluar el riesgo de que los contaminantes lleguen al río Bogotá.
- **Análisis de la calidad del agua:** Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua subterránea para determinar la presencia y concentración de contaminantes, incluyendo metales pesados, compuestos orgánicos volátiles (COVs), pesticidas y otros compuestos tóxicos.
- **Evaluación del impacto en el río Bogotá:** Evaluar el potencial impacto de la contaminación del agua subterránea en el río Bogotá, considerando el flujo de aguas subterráneas, la distancia al río y la capacidad de dilución natural. (...)

Respuesta: Es importante informa al peticionario, la trazabilidad de las actuaciones realizadas desde el IDR, referente al predio Gibraltar.

En el año 2017, el IDR suscribe el convenio interinstitucional No. 9-07-24200-0957-2017, con el fin aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (En adelante EAAB-ESP), quienes fueron hasta el 27 de diciembre de 2022 propietarios del predio y responsables del saneamiento del predio Gibraltar. La EAAB ESP, realizó los estudios requeridos por la Secretaria Distrital de Ambiente (En adelante SDA) y en el año 2019, radica ante la autoridad ambiental, el diagnóstico de las condiciones ambientales del predio, junto con otros estudios de detalle, para su revisión evaluación y pronunciamiento, producto del convenio interinstitucional No. 9-07-24200-0957-2017.

De acuerdo con el diagnóstico entregado por la EAAB-ESP, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA mediante radicado 2021EE20780 y su anexo concepto técnico No 00325 del 03 de febrero de 2021, emite consideraciones y determinantes ambientales sobre el predio en lo relacionado con: 1) Traslado de equipos y estructuras instaladas en el predio. 2) Manejo de lixiviados. 3) Manejo de gases. 4) Manejo de la capa superior del suelo. 5) Manejo de excavaciones. 6) Protección de la red de monitoreo adyacente al área de estudio. 7) Generación de material particulado y olores y 8) Geotecnia. Ahora bien, el 07 de abril de 2021, la autoridad ambiental realiza un primer alcance a las determinantes ambientales del 03 de febrero de 2021, para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), radicado Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, 2021EE61146 y su memorando interno 2021IE58504 (concepto), Informando que se deberán desarrollar las siguientes actividades previo al inicio de cualquier actividad constructiva del parque.

*“(…) Con el fin de evitar riesgos sobre el medio ambiente, comunidad aledaña y trabajadores, al momento de ejecutarse la etapa de construcción del Parque Metropolitano PM 10 El Porvenir, en el predio Gibraltar (KR 91 43-20 Sur), previo a la ejecución de cualquier actividad constructiva y sin excepción, se deben adelantar los trabajos de desgasificación. (…)”.* (2021EE61146, SDA, Pg. 1)

Los trabajos de desgasificación en el predio Gibraltar a los que hace referencia la SDA, fueron realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. – EAAB E.S.P, quienes tenían la titularidad del predio y la responsabilidad del pasivo ambiental en su calidad de propietarios.

Aunado lo anterior, mediante el radicado SDA No. 2021EE189171 del 07 de septiembre de 2021, la autoridad ambiental emite un segundo alcance a las determinantes ambientales emitidas en el mes de febrero de 2021, mediante el concepto técnico No. 09579 de la SRHS, en el cual se realizan precisiones técnicas, adicionalmente se remite la Línea base del predio y los Lineamientos Técnicos para el Plan de Contingencia Ambiental para construcción del parque Metropolitano Gibraltar.

La EAAB ESP, remite a la autoridad ambiental, a través del radicado No. 2022ER317139 del 12 de diciembre de 2022, el informe final de suelos y desgasificación del predio Gibraltar de acuerdo a las actividades solicitadas por la SDA el 07 de abril de 2021 (2021EE61146 y su memorando interno 2021IE58504 (concepto).

La Secretaria Distrital de Ambiente el 31 de marzo de 2023, a través del radicado 2023EE70895 remite el concepto técnico No. 03441 del 31 de marzo de 2023, elaborado por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el cual tiene por objetivo establecer las recomendaciones de manejo ambiental relacionadas con el recurso suelo, del predio denominado Gibraltar

Se informa al peticionario que la EAAB ESP, realizó los respectivos estudios hidrogeológicos del predio, validados por la SDA y compilados en el documento “LÍNEA BASE AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO PM 10 EL PORVENIR”.

El modelamiento técnico solicitado por el peticionario como “Estudios hidrogeológicos 3D y 2D”, se encuentra en el capítulo **2.1.10 MODELO HIDROGEOLOGIO CONCEPTUAL-MHC**, de la línea base (*Ver anexo 1 – LÍNEA BASE AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO PM 10 EL PORVENIR*).



El “Análisis de la calidad del agua”, se encuentra en el capítulo **2.1.8 CALIDAD DEL AGUA**, de la línea base (*Ver anexo 1 – LÍNEA BASE AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO PM 10 EL PORVENIR*).

Lo solicitado como “Evaluación del impacto en el río Bogotá”, se desarrolla en los capítulos **2.6.1 AGUA SUBTERRANEA** (*Ver anexo 1 – LÍNEA BASE AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO PM 10 EL PORVENIR*). Ahora bien en el Concepto Técnico No. 03441, capítulo **6.4 MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, se complementa la información con las campañas de monitoreo realizadas en el 2022. (*Ver anexo 2 – CT 03441 de 2023*)

3) “(...) **3. Evaluación de la dispersión de contaminantes:**

- **Modelado de dispersión:** Utilizar modelos de dispersión computacionales para simular la dispersión de contaminantes en el aire, el suelo y el agua antes, durante y después de la construcción de los proyectos. Esto permitirá predecir la concentración de contaminantes en diferentes puntos del espacio y tiempo.
- **Análisis de impactos a corto, mediano y largo plazo:** Evaluar los impactos ambientales de la dispersión de contaminantes a corto, mediano y largo plazo, considerando la salud humana, la flora, fauna, ecosistemas y la calidad del aire y el agua.
- **Monitoreo continuo:** Implementar un programa de monitoreo continuo para evaluar la dispersión real de contaminantes durante la construcción y operación de los proyectos. (...)

Respuesta: En cuanto a la solicitud de realizar “Modelado de dispersión” informamos que la EAAB ESP realizó el respectivo modelo de Iso – concentraciones de parámetros para determinar la calidad del agua, ver capítulo **2.6.1 AGUA SUBTERRANEA** de la línea base (*Ver anexo 1 – LÍNEA BASE AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO PM 10 EL PORVENIR*). Aunado en el capítulo **2.6.2 LIXIVIADOS**, se encuentra el modelo de Iso – concentraciones de los parámetros DQO, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Hierro, Coliformes Totales, Coliformes Fecales y Conductividad Eléctrica. En lo que refiere al suelo, en el CT 03441, se realiza el respectivo modelo de acuerdo con la caracterización realizada por la EAAB ESP, ver capítulo **7.1 ANALISIS TIER 1**, (*Ver anexo 2 – CT 03441 de 2023*)

Por otro lado, en cuanto a lo requerido “Análisis de impactos a corto, mediano y largo plazo”, la autoridad ambiental realiza el respectivo cálculo de Índices Genéricos Basados en Riesgo específicos para las condiciones del sitio del predio Gibraltar, haciendo uso de la metodología RBCA, tomando valores de referencia

de USEPA. Realizando la comparación de los resultados de laboratorio de la caracterización realizada por la EAAB ESP, contra los IGBR calculados para determinación de Compuestos de Interés, ver capítulo **7 ANÁLISIS DE RIESGOS**. (Ver anexo 2 – CT 03441 de 2023), este análisis considera la exposición de los obreros de la construcción y de los ciudadanos en actividades recreacionales, lo anterior considerando la “salud humana”

Desde el IDR D, nos encontramos ejecutando los contratos de obra Centro de Alto Rendimiento y el Velódromo Gibraltar, ubicados en el Parque Estructurante El Porvenir Gibraltar, y producto de la ejecución contractual, se elaboraron los productos solicitados por la autoridad ambiental en el CT 03442 de 2021, en el cual se describen las actividades de “monitoreo continuo” en los frentes de obra. *“podrá adelantar las actividades constructivas para el desarrollo del proyecto Parque Metropolitano (PM-10) El Porvenir dentro de los predios con CHIP AAA0138ZKFZ, AAA0138ZKBS y AAA0138ZKCN, siempre y cuando, previo al inicio de la mencionada etapa constructiva, se presente **Plan de Contingencia Ambiental (PDCA)** para la construcción del proyecto”*

- Contrato de obra No. IDR D-CTO-3232-2023, que tiene por objeto “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL VELÓDROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ”, con fecha de inicio del 06 de febrero de 2024, sin embargo las actividades constructivas en frente de obra iniciaron hasta el 11 de mayo de 2024.

Plan de Contingencia Ambiental: remitimos link de descarga de la información, [https://drive.google.com/open?id=1jhziHXA-QWhfFZVNM1tliZLow5rsFwTi&usp=drive\\_fs](https://drive.google.com/open?id=1jhziHXA-QWhfFZVNM1tliZLow5rsFwTi&usp=drive_fs), el cual fue radicado en la Secretaria Distrital de Ambiente con el radicado IDR D No. 20244000118211 y radicado SDA No. 2024ER101089 del 10 de mayo.

- Contrato de obra No. 3203 de 2029, objeto “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ”, con fecha de inicio del 06 de febrero de 2024, con fecha de inicio del 06 de febrero de 2024, sin embargo las actividades constructivas en frente de obra iniciaron hasta el 18 de mayo de 2024.

Plan de Contingencia Ambiental: remitimos link de descarga de la información, [https://drive.google.com/open?id=1ICXxbC7oeDMokJUBekYS-VMgrDMXSymH&usp=drive\\_fs](https://drive.google.com/open?id=1ICXxbC7oeDMokJUBekYS-VMgrDMXSymH&usp=drive_fs), el cual fue radicado en la Secretaria Distrital de Ambiente con el radicado IDR D No. 20244000122331 y radicado SDA No. 2024ER104776 del 16 de mayo de 2024.

4) “(...) **4. Evaluación de la salud pública de las comunidades aledañas:**

- **Estudios epidemiológicos:** Realizar estudios epidemiológicos para identificar posibles enfermedades relacionadas con la exposición a contaminantes en las comunidades aledañas al predio Gibraltar.
- **Análisis de biomarcadores:** Analizar biomarcadores en la población para evaluar la exposición interna a contaminantes y sus posibles efectos en la salud.
- **Evaluación de riesgos para grupos vulnerables:** Evaluar los riesgos específicos para grupos vulnerables como niños, mujeres embarazadas, ancianos y personas con enfermedades preexistentes.

5) **5. Plan de acción en salud pública:** Desarrollar un plan de acción en salud pública para prevenir y mitigar los impactos en la salud de las comunidades aledañas, incluyendo medidas de control ambiental, educación ambiental y atención médica.

(...)”

Respuesta: Se informa al peticionario, que de acuerdo a las competencias, la entidad llamada a atender el requerimiento No.4 y No.5 es la Secretaria Distrital de Salud, se realiza traslado a través del radicado IDRD No. 20244000159771 del 23 de junio de 2024.

6) “(...) **6. 4. Bioremediación y fitoremediación del 100% predio:**

- **Evaluación de la biodegradabilidad de los contaminantes:** Evaluar la biodegradabilidad de los contaminantes presentes en el suelo y las aguas subterráneas para determinar la viabilidad de la bioremediación.
- **Selección de microorganismos y plantas:** Seleccionar microorganismos y plantas adecuados para la bioremediación y fitoremediación del predio, considerando las características de los contaminantes y las condiciones ambientales.
- **Diseño e implementación de estrategias de bioremediación y fitoremediación:** Diseñar e implementar estrategias de bioremediación y fitoremediación para el tratamiento del suelo y las aguas subterráneas contaminadas, considerando la extensión del área afectada, la concentración de contaminantes y las condiciones del terreno.
- **Monitoreo y evaluación de la efectividad:** Monitorear y evaluar la efectividad de las estrategias de bioremediación y fitoremediación a través de análisis químicos y biológicos periódicos.

(...)”

Respuesta: Se le informa al peticionario, que el encargado de realizar las actividades de saneamiento requeridas por la Secretaría distrital de Ambiente, fue la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. – EAAB E.S.P, quienes tenían la titularidad del predio y la responsabilidad del pasivo ambiental en su calidad de propietarios.

Ahora bien, desde la STC del IDR, se realizan las actividades de prevención, mitigación y corrección de presuntos impactos en ocasión del desarrollo de las actividades constructivas del Centro de Alto Rendimiento y el Velódromo Gibraltar, tal como lo solicito la Secretaría Distrital de Ambiente en el Concepto Técnico No. 03441 de 2023, y su anexo LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR. Documentos que fueron remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud e Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático. Y que son implementados a cabalidad en el frente de obra una vez se iniciaron las actividades constructivas.

Desde el IDR no se realizan actividades de biorremediación y fitorremediación.

7) “(...) **7. Censo de sustancias químicas y concentraciones:**

- **Identificación y cuantificación de contaminantes:** Realizar un censo exhaustivo de las sustancias químicas presentes en el predio y determinar sus concentraciones en el suelo, las aguas subterráneas, el aire y los biotas (flora y fauna).
- **Análisis de metales pesados, asbesto y PCB:** Realizar análisis específicos para determinar la presencia y concentración de metales pesados, asbesto y bifenilos policlorados (PCB) en el predio, ya que estos contaminantes representan un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente. (...)

Respuesta: Se informa al peticionario que en lo que refiere a la “*identificación y cuantificación de contaminantes*” y “*análisis de metales pesados, asbestos y PCB*”. La Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado 2021EE61146 y su memorando interno 2021IE58504 (concepto), requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantillado de Bogotá ESP – EAAB, realizar el proceso de desgasificación y caracterización de la capa superficial del suelo.

En dicho concepto emitido por la SDA, se señala la instalación de 89 chimeneas de desfogue, ubicadas en patrón de “tresbolillo” para las 66 Hectáreas de interés del predio, para lo cual remite diseño de distribución, interdistancias por polígonos, métodos de instalación de las chimeneas, esquema de ingeniería de detalle, procedimiento de medición de gases y caudales, e informes de desgasificación. Así mismo remite los lineamientos para realizar un mínimo de 35 muestras de suelo superficial, para determinar la caracterización de contaminantes del suelo, en términos de contenido de compuestos como arsénico, metales pesados (plomo,

mercurio total, cadmio, cromo total, cromo hexavalente, cobalto aluminio, níquel y cobre) e hidrocarburos totales del petróleo (fracciones GRO, DRO y ORO).

Los trabajos de desgasificación en el predio Gibraltar a los que hace referencia la SDA, fueron realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. – EAAB E.S.P, quienes tenían la titularidad del predio y la responsabilidad del pasivo ambiental en su calidad de propietarios.

El resultado de la caracterización de la capa superficial del suelo, se encuentra en el capítulo, **6.1 MUESTREO DE SUELO SUPERFICIAL** (Ver anexo 2 – CT 03441 de 2023),

Por otro lado, la caracterización del agua subterránea de la red adyacente al predio Gibraltar, se encuentra en el capítulo **6.1 AGUA SUBTERRANEA** (Ver anexo 1 – LÍNEA BASE AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO PM 10 EL PORVENIR). Y en el Concepto Técnico No. 03441, capítulo **6.4 MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, se complementa la información con las campañas de monitoreo realizadas en el 2022. (Ver anexo 2 – CT 03441 de 2023).

Aunado en el capítulo **2.6.2 LIXIVIADOS**, se encuentra los resultados de la caracterización de los lixiviados. (Ver anexo 1 – LÍNEA BASE AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO PM 10 EL PORVENIR).

8) “ (...) **8. Análisis de bioacumulación de contaminantes:**

- **Evaluación de la bioacumulación en matrices ambientales:** *Evaluar la bioacumulación de contaminantes en las matrices ambientales (suelo, agua, flora, aire, fauna vertebrada e invertebrada) del predio Gibraltar y áreas aledañas. Esto permitirá determinar la transferencia de contaminantes a través de la cadena trófica y los riesgos para los ecosistemas.*
- **Evaluación de la bioacumulación en seres humanos:** *En este caso los habitantes aledaños al predio áreas externas desde los límites de este predio en un área de 400 metros al exterior.*
- **Análisis de bioindicadores:** *Utilizar bioindicadores, como ciertas especies de plantas y animales, para evaluar la presencia y concentración de contaminantes en el medio ambiente.*
- **Monitoreo a largo plazo:** *Implementar un programa de monitoreo a largo plazo para evaluar la evolución de la bioacumulación de contaminantes en las matrices ambientales y en la fauna. (...)*

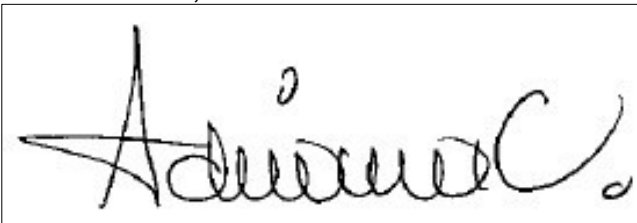
Respuesta: Desde el IDR D no se han realizado estudios de bioacumulación de contaminantes; ahora bien, también desconoce que la autoridad ambiental haya

requerido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, dichos análisis.

Para terminar, en virtud de los principios de moralidad y publicidad, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, tan el contrato de obra como de interventoría señalados se encuentran cargados en SECOP 2. Cabe resaltar que dicha consulta es gratuita y abierta al público en general, es así cómo, tanto la Ley 1150 de 2007 como el Decreto Ley 019 de 2012 “Ley Antitrámites” contemplaron que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”, convirtiéndose en el punto único de ingreso de información para la ciudadanía en materia de compra y contratación pública.

De esta manera, y en los términos expresados se entiende contestada su petición.

Cordialmente,

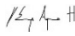


**ADRIANA MARIA CEBALLOS CALLE**  
Subdirectora Técnica de Construcciones  
Subdirección Técnica de Construcciones

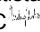
Anexos: Lo anteriormente mencionado en una (1) carpeta zip.  
Copia: N/A

Elaboró: Gisselle Alejandra Ramirez Rubio – Ing. Ambiental STC 

Proyectó: Gisselle Alejandra Ramirez Rubio – Ing. Ambiental STC

Revisó: Enrique Aguirre Hernández – Profesional Especializado 222-06 

Reviso: Helbert Alfonso Suárez Gómez – Contratista STC 

Aprobó: Andrea Patricia Fuentes – Abogada STC 

---

## 20244200162691 - Contrato de interventoría No 3219 de 2023 Objeto "Realizar la interventoría técnica

1 mensaje

---

**IDRD Correspondencia** <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>  
Para: radiccacionesplineaambientalcol@gmail.com

8 de julio de 2024, 12:54 p.m.

ERICSON ERNESTO MENA  
Representante del colectivo social  
PRIMERA LINEA AMBIENTAL COLOMBIA

Buen día.

Anexamos comunicación oficial IDRD 20244200162691

Cordial saludo



**INSTITUTO DISTRITAL DE  
RECREACIÓN  
Y DEPORTE**


**INSTITUTO DISTRITAL DE  
RECREACIÓN Y DEPORTE**

Calle 63 # 59ª - 06  
(571) 660 5400

---

### 2 archivos adjuntos

 **20244200162691.pdf**  
337K

 **20244200162691\_1.zip**  
19347K